

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez, con el siguiente informe:

El día 29 de septiembre de 2022, el liquidador de la demandada EPS MEDIMAS S.A.S., en liquidación, acusó recibido de la notificación de la demanda.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Dos días: 30 de septiembre y 01 de octubre de 2022 (ley 2213 de 2022)

Días de traslado: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2022.

Contestó la demanda dentro del término legal, a través del correo electrónico del despacho, el día 04 de octubre de 2022, a las 5 y 07 p.m.

Teniendo en cuenta que ya están notificadas todas las partes, es del caso proseguir con el trámite del proceso, informándole que está pendiente de resolver excepción previa de falta de legitimación propuesta por la EPS MEDIMAS S.A.S.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1450

RADICADO: 2020-00139

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: ALVARO AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ

**DEMANDADOS: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS-
HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO
MEDIMAS EPS**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se incorpora la contestación de la demanda allegada por el liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación, para los fines legales pertinentes.

Se tiene contestada la demanda oportunamente por LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO-, EPS MEDIMAS S.A.S., y por el liquidador de dicha EPS MEDIMAS S.A.S. en liquidación.

Se reconoce personería amplia, especial y suficiente al Dr. JORGE LUIS JAIMES ROMERO, para actuar en nombre y representación de la EPS MEDIMAS S.A.S. en liquidación.

Así mismo, se reconoce personería amplia, especial y suficiente al Dr. CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, para actuar como apoderado de la EPS MEDIMAS S.A.S.

También se reconoce personería amplia, especial y suficiente a la Dra. LILIANA EUGENIA GARCIA MAYA, para actuar como apoderada de LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO.

Finalmente, teniendo en cuenta que las excepciones previas son taxativas y que las mismas se encuentran enlistadas en el art. 100 del Código General del Proceso, revisada la defensa previa de falta de legitimación formulada por la EPS MEDIMAS S.A.S., se dispone no dar trámite a la misma, al no encontrarse relacionada en dicho canon e incumplirse los requisitos para su interposición.

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d0356d07beb6aa807dd3978da8a09aa954ddd5c61e34a942ccc32a9736588**

Documento generado en 04/11/2022 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>